

**REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE
LA FORMA Y MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS
ANTECEDENTES SOLICITADOS PRODUCTORA Y
COMERCIALIZADORA AGRÍCOLA ARAUCO
LIMITADA.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 30

CONCEPCIÓN, 05 de abril de 2022

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3 del año 2010 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2124, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en Decreto Exento RA N°118894/55/2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que establece el orden de subrogación de Superintendente; en la Resolución Exenta RA119123/149/2020, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva el nombramiento de Jefe de la División de Fiscalización; en la Resolución Exenta N°287, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para el cargo de Fiscal; en la Resolución Exenta N°439, de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe/a del Departamento Jurídico; la Resolución Exenta N°254/2022 que designa subrogancias del Jefe de la Oficina Regional del Biobío.

CONSIDERANDO:

1° Que la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2° La letra e) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que faculta a esta Superintendencia a requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, las informaciones y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, incluyendo el volumen, complejidad, la ubicación geográfica del proyecto, entre otros.

3° Que, con fecha 20 de marzo de 2022 se recibió denuncia ciudadana, en la cual se denunciaba la intervención, mediante relleno, de la denominada Laguna Caraquilla, parte del Humedal Curaquilla, emplazado en el Fundo Miramar, comuna de Arauco.

4° Que, dentro de los antecedentes proporcionados por la persona denunciante, se incluía un set fotográfico en el cual se visualizaba el camión tolva, de color blanco, patente UT-8967, descargando material de relleno en el sector denunciado.

5° Que, revisado el registro público de patentes vehiculares (www.patentechile.com), la patente UT-8967, el dueño de aludido camión corresponde a Productora y Comercializadora Agrícola Arauco Limitada, Rut 77.204.160-8, emplazado en la comuna de Arauco.

6° Que, el D.S N°40/2011 del MMA, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, establece las características y condiciones, bajo las cuales un proyecto, obra u actividad debe ser sometido a Evaluación Ambiental, en la forma de una Declaración o Estudio de Impacto Ambiental, según corresponda.

7° Que, es necesario recopilar información respecto de las obras, actividades o proyectos emplazados en el lugar de los hechos denunciados, por lo que,

RESUELVO:

PRIMERO. REQUERIR a PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA AGRÍCOLA ARAUCO LIMITADA (PROCO ARAUCO LTDA), RUT 77.204.160-8, la siguiente información:

- a) Identificación del representante legal de la empresa (Nombre completo, Rut, dirección postal, correo electrónico).
- b) Descripción pormenorizada de los trabajos efectuados en el Fundo Miramar en el mes de marzo de 2022. Se deberá indicar:
 - i. Identificación completa del mandante (nombre completo y razón social, Rut, representante legal, dirección postal, correo electrónico).
 - ii. Descripción del material transportado.
 - iii. Identificación del lugar de obtención de los materiales transportados, identificando el rol de avalúo. En caso que el origen de los materiales transportados, no sea de propiedad de la empresa, deberá incluir identificación del área o predio de origen y el titular del mismo.
 - iv. Días y horarios trabajados.
 - v. Volumen de material transportados y depositado en el Fundo Miramar.
 - vi. Listado de los camiones empleados en el trabajo efectuado.
- c) Adjuntar contrato, orden de compra y/o cotización de los trabajos realizados en el fundo Miramar.

- d) Autorización Sanitaria y/o de la Autoridad de Transportes, con las que cuente la empresa para su funcionamiento.
- e) Consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, presentadas antes del Servicio de Evaluación de Impacto Ambiental, si las hubiera.

SEGUNDO. PLAZO. La información requerida deberá ser remitida en un plazo de **6 días hábiles**, desde la notificación de la presente resolución.

TERCERO. INSTRUIR, que la información requerida en el resuelvo primero, deberá ser entregada en la forma y modo que a continuación se indica:

- a) Deberá acompañar medios de verificación correspondiente. Los medios de verificación pueden ser, sin ser la lista taxativa, fotografías, documentos tributarios, guías de recepción, entre otras.
- b) Deberá enviar un correo electrónico a oficinadepartes@sma.gob.cl, con copia a oficina.biobio@sma.gob.cl, acompañando toda la información en formato digital e incluyendo carta conductora. (de lunes a viernes, entre 09:00 y 13:00 horas).
- c) El correo electrónico deberá indicar en el asunto, que se da respuesta a la presente resolución, especificando expresamente el N° de la misma.



PJM

Notifíquese por correo electrónico:

Maribel Navarro - procoarauco@yahoo.es

C.C.:

- Oficina de Partes, OBB, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Archivo denuncia 92-VIII-2022
- Archivo denuncia 99-VIII-2022

